



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 00505
RADICADO N° 2022-00175-00

En la demanda ejecutiva Laboral instaurada por JUAN HUMBERTO ZULUAGA VELÁSQUEZ en contra TAXI GER LTDA & CIA S.C.A, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso¹, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a esta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En el caso sub judice, realizado el control de legalidad, advierte el Despacho que en el expediente digital se observa que mediante auto del 19 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por las costas del ordinario y por la obligación de hacer en cuanto el pago del cálculo actuarial representativo de los periodos omitidos, esto es entre el 2 de febrero de 2001 y el ultima día de ese mes y año, y desde el 8 de marzo de 2001 hasta el 1º de junio de 2002; seguidamente el

¹ Art. 29 Constitucional.

apoderado judicial de la parte ejecutante allega al Juzgado aclaración en cuanto el pago de las costas procesales por parte de la ejecutada, así las cosas se hace necesario modificar el mandamiento de pago que nos ocupa con respecto a la ejecución en contra de la ejecutada por las costas del ordinario.

Por su parte, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada allega al canal digital del despacho memorial donde indica que conoce del proceso y solicita el link del expediente para realizar su defensa, en consecuencia, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificada por conducta concluyente y se accede al envío del expediente digital por parte del despacho, indicándole que culminados los tres días para el envío del mensaje de datos que contenga la demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago y el presente, comenzarán a correr los términos de 10 días para proponer excepciones y los 5 para pagar, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – MODIFICAR el auto que libra mandamiento de pago en el proceso de referencia en cuanto a que la presente ejecución es solo por la obligación de hacer esta es: el pago del cálculo actuarial representativo de los periodos omitidos, entre el 2 de febrero de 2001 y el ultima día de ese mes y año, y desde el 8 de marzo de 2001 hasta el 1º de junio de 2002, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad TAXI GER LTDA & CIA S.C.A., como se indicó en la parte motiva.

TERCERO – ENVIAR dentro del término de 3 días el link del expediente digital a la parte ejecutada, para que ejerza la debida defensa, termino a partir del cual correrán los términos señalados en el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 133
hoy 10 de agosto a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4acdc91bbc28558e2b65e79ee1039ae8f30b52c033cc1e7d979a64f3508c51**

Documento generado en 09/08/2022 01:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>